



Rama Judicial
Consejo Superior de la]
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN 08001418900820230095500
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GERMAN RAFAEL BLANCO. – C.C. 8.695.148
DEMANDADO: ALEXANDRA TATIS ESPITIA – C.C. N°32.763.172 Y CARLOS
ARTURO MOLINA SALAZAR C.C. 72.192.850.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230095500

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Barranquilla, enero 23 de 2024.

JUZGADO DIECISIETE MUNICIPAL. Barranquilla, enero 23 de dos mil veinticuatro (2024).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por GERMAN RAFAEL BLANCO. – C.C. 8.695.148, a través de apoderado judicial y en contra de : ALEXANDRA TATIS ESPITIA – C.C. N°32.763.172 Y CARLOS ARTURO MOLINA SALAZAR C.C. 72.192.850. para que se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing del bien inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda solicita como petición especial el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de la parte demandada y embargo y salario.

Sin embargo, por tratarse de un proceso de restitución de restitución de inmueble arrendado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 384, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad señalada por el juez.

En este orden de ideas, el Despacho ordenará al demandante proceda a prestar la caución respectiva.

En consecuencia, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de GERMAN RAFAEL BLANCO. – C.C. 8.695.148, a través de apoderado judicial en contra de ALEXANDRA TATIS ESPITIA – C.C. N°32.763.172 Y CARLOS ARTURO MOLINA SALAZAR C.C. 72.192.850 para que se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing de bien mueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase a la Dr. (a). NIDIA ESTHER SANTIS AGUILERA., identificado con CC No 22.429.465 y TP 72.768 del Consejo Superior| de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Para decretar el embargo y secuestro de los bienes de la parte demandada, preste la demandante caución por equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones en la demanda, para responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ,

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8033db17bd26f34b52afd379fa155a3c9034329c75bd793956d9461918feb8**
Documento generado en 23/01/2024 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>